



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

TRAZABILIDAD No.	ANT_IP-2020-00226_77679		
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80052-2022-35992		
CUN SIREF	AC-80053-2020-29446		
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL—CUARTA BRIGADA – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 “CACIQUE YARIGUÍES” NIT 800.130.708-5		
CUANTÍA DE DAÑO	Dos millones setecientos un mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$2'701.471) sin indexar		
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	Nombre	JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ	
	Identificación	CC No. 80.151.874	
	Cargo	Sargento Primero	
	Calidad	Almacenista	
	Nombre	EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	
	Identificación	CC No. 71.757.849	
	Cargo	Intendente (administrativo)	
	Calidad	Almacenista	
	Nombre	JOSÉ OMAR RAMOS REYES	
	Identificación	CC No. 86.048.202	
	Cargo	Suboficial	
	Calidad	Jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora	
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	Asegurador	Porcentaje participación	NIT
	QBE Compañía de Seguros ahora ZURICH Colombia Seguros S.A	20	860.002.534
	AXA Colpatria Seguros Generales S.A.	11	860.002.184-6
	AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	13	860.037.707-9
	La Previsora S.A Compañía de Seguros	13	860.002.400-2



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

MAPFRE Seguros Generales S.A.	18	891.700.037-9
ALLIANZ Seguros S.A.	25	860.026.182-5
TIPO	Manejo para entidades oficiales	
NÚMERO	000706538857	
FECHA EXPEDICIÓN	21/09/2017	
TOMADOR	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
ASEGURADO	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
RIESGO AMPARADO	Menoscabo de fondos y bienes nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal	
COBERTURAS	Alcances fiscales	
VIGENCIA	1/09/2017 – 20/12/2018	
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000	
DEDUCIBLE	5% sobre valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV	
CARGOS AFIANZADOS:	Empleados De Direcciones, Divisiones o Batallones y/o contratistas	

ASUNTO

Procede la suscrita Directiva Colegiada Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia que le confiere la Constitución Nacional, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 y la Resolución Organizacional 0748 de 26 de febrero de 2020, a proferir el presente auto, teniendo en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto 671 del 4 de septiembre de 2020, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, inicia el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80052-2020-35992, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva del daño patrimonial acaecido en el EJÉRCITO



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

NACIONAL – CUARTA BRIGADA – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No. 4 “CACIQUE YARIGUIES” con ocasión de compra de SOAT por \$2.701.471 de vehículos automotores con placas Militar F08468 – Civil WAW82A; Militar F09464 - Civil QQG90B; Militar F08469 - Civil WAW84A ; Militar F08465 - Civil WAW85A ; y, Militar L94177 y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguro para vehículos, cuando se encuentran fuera de servicio para proceso de baja y/o chatarrización.

Acto administrativo notificado y comunicado así:

Vinculado	Tipo de Notificación	Fecha
John Henry Roncancio Rodríguez	Comunicación 2020EE0125861 de 19/10/2020 a Calle 44 Sur No. 73C-40, Medellín – Antioquia.	Guía No. RA284186143C0 con causal de devolución “No existe”. Publicación web CGR de 28/10/2020.
Edwin Orlando Álvarez Hernández	Comunicación 2020EE0125864 de 19/10/2020 a Calle 40 No. 15-181, Bloque 3, Apartamento 505, Medellín – Antioquia.	Guía No. RA284186157C0 con causal de devolución “No existe” de 21/10/2020. Publicación web CGR de 28/10/2020.
José Omar Ramos Reyes	Comunicación 2021EE0125865 de 19/10/2020 a br04@buzonejercito.mil.co.	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E33419715-R a br04@buzonejercito.mil.co que indica “Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de octubre de 2020 (18:53 GMT -05:00)” Publicación web CGR de 28/10/2020.
	Comunicación 2021EE0125865 de 19/10/2020 a Calle 50 No. 76-126, Medellín.	Guía No. RA284186165C0 con causal de devolución “Desconocido” de 21/10/2020.
QBE Compañía de Seguros – Zurich Colombia Seguros S.A.	Comunicación 2020EE0125875 de 19/10/2020	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E33393485-5 a notificaciones co@zurich.com que indica “Fecha y hora de acceso a contenido 20 de Octubre de 2020(1456 GMT - 05 00)”.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

		Guía No. RA284186449C0 con fecha de entrega "22/10/2020 12 14 PM CP CHAPINERO".
Entidad afectada	Comunicación 2020EE0125867 de 19/10/2020	Guía No. RA284186174C0 con fecha de entrega "21/10/2020 03 28 PM CD MEDELLIN Entregado".

Por oficio 2020ER0124333 de 19 de noviembre de 2020 por el cual Zurich Colombia Seguros S.A., antes QBE Seguros S.A., antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A. allega poder general de la aseguradora al abogado Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 y tarjeta profesional No. 131.268 del C. S. de la J., quien a su vez otorga poder especial a Carlos Andrés Llano Cardona con cédula de ciudadanía No. 1.035.912.291 y tarjeta profesional No. 235.268 del C. S. de la J., quien autoriza notificaciones en: Carrara 43 No. 36 – 39. Ofi. 403. Edificio Centro 2000. Medellín – Antioquia; correo electrónico: carlosllano@aguirrehenao.com; teléfonos: 3002706739 y 4442781.

A través de oficio 2020ER0128709 de 26 de noviembre de 2020 en el que el apoderado especial de Zurich Colombia Seguros S.A. presenta argumentos contra el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal del asunto; allega póliza y condiciones generales.

Con oficio 2021ER0161445 de 11 de noviembre de 2021 el apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A. solicita vinculación de coaseguradoras; adjunta certificados de existencia y representación legal de las coaseguradoras.

Mediante auto 1270 de 23 de noviembre de 2022, notificado por estado y web estado 210 de 28 de noviembre de 2022, se vincula a los siguientes terceros civilmente responsables por tratarse de coaseguradoras de la póliza No. 000706538857:

Asegurador	Porcentaje participación	NIT
QBE Compañía de Seguros ahora ZURICH Colombia Seguros S.A	20	860.002.534
AXA Colpatria Seguros Generales S.A.	11	860.002.184-6
AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	13	860.037.707-9
La Previsora S.A Compañía de Seguros	13	860.002.400-2

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

MAPFRE Seguros Generales S.A.	18	891.700.037-9
ALLIANZ Seguros S.A.	25	860.026.182-5
TIPO	Manejo para entidades oficiales	
NÚMERO	000706538857	
FECHA EXPEDICIÓN	21/09/2017	
TOMADOR	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
ASEGURADO	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
RIESGO AMPARADO	Menoscabo de fondos y bienes nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal	
COBERTURAS	Alcances fiscales	
VIGENCIA	1/09/2017 – 20/12/2018	
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000	
DEDUCIBLE	5% sobre valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV	
CARGOS AFIANZADOS:	Empleados De Direcciones, Divisiones o Batallones y/o contratistas	

Acto administrativo notificado por estado a QBE Compañía de Seguros ahora Zurich Colombia Seguros S.A y comunicado a los demás terceros civilmente responsables.

Por auto 425 de 20 de marzo de 2024 se imputa responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL en forma solidaria, a título de CULPA GRAVE, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, N°PRF 80052-2020-35992, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del EJÉRCITO NACIONAL — CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, por la suma no indexada de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$2'701.471), a las siguientes personas:

*JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ
Cédula N°80.151.874
Sargento Primero - Almacenista
2 de septiembre de 2016 – julio de 2019*

*EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Cédula N°71.757.849
Intendente (administrativo) – Almacenista*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

21 de marzo de 2015 – 1 de febrero de 2018

JOSÉ OMAR RAMOS REYES

Cédula N°86.048.202

Suboficial, jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora

22 enero 2016

SEGUNDO: MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora que se enunciará a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

NIT. 860.002.534

Clase de póliza: Manejo Global

Tomador y asegurado: Ejército Nacional

Valor asegurado: \$1.000.000.000

Póliza Nro. 000706538857

Vigencia: desde el 1 agosto de 2018 a 20 diciembre de 2018

Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal,

Valor asegurado: \$1.000.000.000,

Deducible: Sin deducible, Coaseguro: 21.5%

TERCERO: TRAMITAR en ÚNICA INSTANCIA el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°PRF-80052-2020-35992, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, a:

JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ

(...)

Notificar en calidad de apoderado de oficio del señor JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, al estudiante JOSÉ MAURICIO MOLINA SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°8071132, a través del correo electrónico jose.molina@unisabaneta.edu.co .

EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

(...)

JOSÉ OMAR RAMOS REYES

(...)

Notificar en calidad de apoderado de oficio del señor JOSÉ OMAR RAMOS REYES, al estudiante ALEXANDRE SERNA SERNA identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.175.639, al correo electrónico alexander.serna.639@unisabaneta.edu.co .

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT. 860.002.534, representada legalmente por Esteban Londoño Hincapié, quien se localiza en la calle 116 N°7 – 15 oficina 1401, Edificio Cusezar, Bogotá, en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com.”

Auto comunicado a Zurich Colombia Seguros S.A. así:

QBE Compañía de Seguros – Zurich Colombia Seguros S.A.	Notificación por aviso 367-2024 con oficio 2024EE0085986 de 9/05/2024	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador 136119 a notificaciones co@zurich com que indica “El destinatario abrió la notificación Fecha: 2024/05/09 Hora: 11:09:00”.
		Guía No. RA476169245C0 con fecha de entrega “14/05/2024 03:17:07 p.m. CD CHAPINERO Entregado”, en la dirección Calle 116 No. 7 – 15. Oficina 1401, Edificio Cusezar, Bogotá D.C.
	Comunicación 2024EE0060457 de 4/04/2024	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador 125339 a notificaciones co@zurich com que indica “Traza entrega al servidor de destino Fecha: 2024/04/04 Hora: 15:20:09”.
		Guía No. RA471325377C0 con fecha de entrega “8/04/2024 4:08:22 pm CD CHAPINERO Entregado”, en la dirección Calle 116 No. 7 – 15. Oficina 1401, Edificio Cusezar, Bogotá D.C.

Por oficio 2024ER0112036 de 27 de mayo de 2024, el apoderado general de Zurich Colombia Seguros S.A., reasume poder y presenta nulidad y argumentos de defensa contra la imputación.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

Con auto 1342 de 11 de septiembre de 2024, notificado con estado y web estado 171 de 17 de septiembre de 2024, se niega solicitud de nulidad presentada por el apoderado general de Zurich Colombia Seguros S.A. (antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A., antes QBE Seguros S.A); reposa constancia de 26 de septiembre de 2024 en la que la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia certifica la no presentación de recurso contra este acto administrativo.

A través de auto 1610 de 24 de octubre de 2024 se adiciona imputación así:

“PRIMERO: ADICIONAR la imputación de Responsabilidad Fiscal realizada mediante Auto 425 del 20 de marzo de 2024, en el sentido de mantener en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes Coaseguradoras, asociadas a la póliza de manejo Global 000707538857:

- ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860'002.184-6, representada legalmente por Alexandra Quiroga Velásquez, o quien haga sus veces.*
- AIG SEGUROS COLOMBIA SA, ahora SBS SEGUROS identificada con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por quien haga sus veces.*
- COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A., identificada con NIT. 860002400-2, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, o quien haga sus veces.*
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 891'700.037-9, representada legalmente por Pablo Andrés Jackson Alvarado, o quien haga sus veces.*
- ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860'026.182 5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, o quien haga sus veces de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

COASEGUROS		
Tomador, Asegurado y Beneficiario: Ejercito Nacional Póliza: 000706538857 Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal Vigencia: desde el 1 agosto de 2018 a 20 diciembre de 2018 Valor asegurado: \$1.000.000.000		
COASEGURADORA	PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO
QBE SEGUROS S.A.	20%	\$200.000.000
AXA SEGUROS COLPATRIA	11%	\$110.000.000
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	13%	\$130.000.000
LA PREVISORA S.A.	13%	\$130.000.000
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	18%	\$180.000.000
ALLIANZ SEGUROS S.A.	25%	250.000.000

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia a:

- ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., (...)
- AIG SEGUROS COLOMBIA SA, ahora SBS SEGUROS (...)
- COMPANIA LA PREVISORA S.A. (...)
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (...)
- ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. (...)

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011, a los presuntos responsables y a sus apoderados y a la compañía aseguradora:

- QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A (...) con apoderado contractual SAMUEL ESTEBAN ACOSTA SALAS (...)
- JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, con apoderado de oficio JOHN ALBEIRO BOTERO VIANA, adscrito al Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón, de la Corporación Universitaria de Sabaneta — UNISABANETA.
- EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, con apoderado contractual JIMMY DEIN RODRÍGUEZ CUERVO.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

- *JOSÉ OMAR RAMOS REYES, con apoderado de oficio ANDRES FELIPE MARIN CARDENAS, adscrito al Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón, de la Corporación Universitaria de Sabaneta — UNISABANETA.*

Acto administrativo notificado por estado y web estado 199 de 28 de octubre de 2024 a QBE Compañía de Seguros ahora Zurich Colombia Seguros S.A y comunicado a los demás terceros civilmente responsables.

Mediante auto 1791 de 27 de noviembre de 2024 se decreta nulidad de oficio y se ordena notificación personal así:

“PRIMERO: ORDENAR de oficio la nulidad acto de notificación personal del Auto Número 1610 de 24 de octubre de 2024 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2020-35992, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia el Auto Número 425 de 20 de marzo de 2024, Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80052 2020-35992. a los siguientes terceros y a sus apoderados:

- *ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (...) y a su apoderado Abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (...)*
- *AIG SEGUROS COLOMBIA SA (...)*
- *COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A. (...) y a su apoderado Abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (...)*
- *MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (...)*
- *ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. (...)*

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia el Auto Número 1610 de 24 de octubre de 2024, Auto que Adiciona la Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80052-2020-35992, a los siguientes terceros y a sus apoderados:

- *ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (...) y a su apoderado Abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (...)*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

- AIG SEGUROS COLOMBIA SA (...)
- COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A. (...) y a su apoderado Abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (...)
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (...)
- ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. (...)"

Acto administrativo notificado con estado y web estado 222 de 2 de diciembre de 2024 a Zurich Seguros Colombia S.A. y comunicado a los demás terceros civilmente responsables.

Con oficio 2025ER0061769 de 25 de marzo de 2025 el apoderado general de Zurich Seguros Colombia S.A., Nicolás Uribe Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 y tarjeta profesional No. 131.268 del C. S. de la J., allega autorización otorgada al señor Samuel Esteban Acosta Salas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.796.894 de Villavicencio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional en sentencia SU-620/96, se pronunció sobre la naturaleza y características del proceso de responsabilidad fiscal y la necesidad de asegurar en su trámite las formalidades propias del debido proceso, así:

"...En el trámite del proceso en que dicha responsabilidad se deduce se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que dependen de variables fundadas en la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediata necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.), a través de las actividades propias de intervención o de control de la actividad de los particulares o del ejercicio de la función y de la actividad de policía o de las que permiten exigir responsabilidad a los servidores públicos o a los particulares que desempeñan funciones públicas. En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

(...) “De la Constitución Política surgen unos principios que rigen el debido proceso, en el sentido que éste es participativo, dado que todas las personas tienen derecho a participar en las decisiones que los afectan, y es contradictorio y público, en cuanto a que a los imputados les asiste el derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio durante la investigación y el juzgamiento, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se alleguen en su contra, a oponer la nulidad de la prueba obtenida con violación del debido proceso, y a impugnar las decisiones que los perjudican (arts. 1, 2 y 29).”

Sobre la reanudación de postulación

Respecto al perfeccionamiento de los apoderamientos cabe recordar lo que indica la Corte al respecto en Sentencia T-348 de 1998:

(...) Los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), (...) es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio.

En relación con el ejercicio de la profesión de abogado y el litigio en causa ajena el Decreto 196 de 1971 señala:

“Artículo 24. No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción.

Artículo 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.

Artículo 26. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;*
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;*
- c) Por las partes;*
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justicia para lo de su cargo;*
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y*
- f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.” (subraya fuera de texto)*

Sobre los poderes conferidos para la representación de una persona natural o jurídica para la gestión de uno o varios negocios, los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, indica que:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Artículo 75. Designación y sustitución de abogados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución." (subraya fuera de texto)

Así mismo, en relación con la interposición de recursos contra los actos administrativos la Ley 1437 de 2011 apunta:

“Artículo 77.

(...)

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.”

Sobre la acreditación de dependencia

La Corte Constitucional con sentencia C-619 de 1996 indicó sobre los dependientes judiciales que:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

“La necesidad de ordenar una mínima calificación para quienes actúen como agentes de los abogados en procesos judiciales o administrativos, tiende a la protección de bienes constitucionales de la mayor importancia, tales como el debido proceso, la celeridad, eficacia, eficiencia y moralidad de la administración de justicia y el derecho de acceso a la administración de justicia. Las labores deben ser adelantadas bajo estricta vigilancia del abogado, de lo cual se deduce la entera responsabilidad del profesional frente a los actos u omisiones de sus dependientes. Si bien el estudiante de derecho puede revisar integralmente los expedientes, no así puede asistir, en representación del abogado, a la totalidad de las actuaciones legales o administrativas. El criterio de diferenciación adoptado por el legislador, no obstante su amplitud, es suficiente para garantizar el mínimo de idoneidad que se requiere para asistir a un abogado en las actuaciones contenidas en la norma. Si bien un estudiante ordinario puede no tener una capacitación profesional, lo cierto es que el medio en el cual convive, el proceso de aprendizaje en el que se encuentra inmerso, su especial vocación e interés por los asuntos de la profesión, permiten suponer que, a diferencia de quienes han optado por otra profesión u ocupación, están en capacidad de adquirir una serie de conocimientos, no sólo de tipo técnico y teórico, sino también de índole ética, que les permiten un manejo mucho más responsable de la información contenida en los expedientes en donde obran actuaciones judiciales o administrativas.”

Así mismo, el Consejo de Estado Sección Primera, radicado. 76001233100020100174101(AC), de 26 de abril de 2022, C. P. María Claudia Rojas indicó:

*“(…) de donde se sigue que la norma que regula el ejercicio de la profesión de abogado es clara al señalar que los dependientes judiciales que no tienen la calidad de estudiantes de derecho (...), **sólo** pueden recibir información de los procesos, más no acceder a los expedientes.*

(…)

De acuerdo con lo anterior, a juicio de la Sala no resulta legalmente admisible equiparar la posibilidad de examinar el expediente con la de solicitar copias simples de la totalidad o parte del expediente, habida cuenta de que la primera actividad indudablemente exige el ejercicio de ciertas competencias que permitan comprender el alcance de aquello que se revisa o examina, mientras que la obtención de copias simples no requiere mayor habilidad que la de identificar el expediente y elevar la petición verbal ante el Secretario del juzgado, pues, en últimas, tal solicitud no comporta el ejercicio de competencia jurídica alguna.”

Conforme a las condiciones legales establecidas en los cánones procesales correspondientes, a los cuales nos dirigimos por la remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, se tiene el Decreto 196 de 1971 por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía, que regulan lo pertinente a la designación y facultades de los apoderados y dependientes judiciales, así:

En relación con el ejercicio de la profesión de abogado y el litigio en causa ajena y la acreditación de dependencia, el Decreto 196 de 1971, señala:

“Artículo 24. No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

Artículo 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.

Artículo 26. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;*
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;*
- c) Por las partes;*
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;*
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y*
- f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.*

Artículo 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

CONSIDERACIONES

Sobre la reanudación de postulación

Por oficio 2020ER0124333 de 19 de noviembre de 2020 por el cual Zurich Colombia Seguros S.A., antes QBE Seguros S.A., antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A. allega poder general de la aseguradora al abogado Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 y tarjeta profesional No. 131.268 del C. S. de la J.¹, quien a su vez otorga poder especial a Carlos Andrés Llano Cardona con cédula de ciudadanía No. 1.035.912.291 y tarjeta profesional No. 235.268 del C. S. de la J., quien autoriza notificaciones en: Carrera 43 No. 36 – 39. Ofi. 403. Edificio Centro 2000. Medellín – Antioquia; correo electrónico: carlosllano@aguirrehenao.com; teléfonos: 3002706739 y 4442781.

La escritura pública 1469 de 6 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C. contine poder otorgado por el representante legal (Vicepresidente) de ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE Seguros S.A. (actualmente Zurich Colombia

¹ Escritura pública 1469 de 6/09/2019 otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C. Allegada en archivo electrónico “214_20240527_arg y s nulidad_zurich-2020-35992_2024er0112036”.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

Seguros S.A.) Antonio Elías Sales Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.676, al doctor Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 y tarjeta profesional No. 131.268 del C. S. de la J. para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Antioquia.

Por oficio 2024ER0112036 de 27 de mayo de 2024, el apoderado general de Zurich Colombia Seguros S.A., manifiesta reasumir poder general en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- del Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial² y constatado el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 y el Código General del Proceso, se halló que la T tarjeta profesional No. 131.268 del C. S. de la J. perteneciente al doctor Nicolás Uribe Lozada se encuentra vigente:



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 510398

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NICOLAS URIBE LOZADA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80086029**, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	131268	23/06/2004	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 28 días del mes de marzo de 2025.



ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Nota 1 - Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2 - El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3 - Este certificado otorga el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licitación, Registro, Acta de Fianza y de Reconocimiento.

www.ramajudicial.gov.co
Carrera 8 # 120 - 82, Piso 4
381 7200
registro@ramajudicial.gov.co

[@judicaturaCSJ](https://twitter.com/judicaturaCSJ)
Consejo Superior de la Judicatura
Consejosperimunicipaljudicatura
Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura
Administrando Justicia Podcast
Consejo Superior de la Judicatura

² <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 426

FECHA: 1 de abril de 2025

Página 17 de 18

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

En atención a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, “*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*”, por lo que el Despacho reconoce al abogado Nicolás Uribe Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 y tarjeta profesional No. 131.268 del C. S. de la J. como apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A. a partir del 27 de mayo de 2024 fecha en la que manifiesta reasumir el poder a él conferido.

Sobre la acreditación de dependencia

Con oficio 2025ER0061769 de 25 de marzo de 2025 el apoderado general de Zurich Seguros Colombia S.A., Nicolás Uribe Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 y tarjeta profesional No. 131.268 del C. S. de la J., ubicado en la Avenida Carrera 43 No. 36 - 39, Oficina 403, Edificio Centro 2000, Medellín – Antioquia; correo electrónico: nicolas.uribe@vivasuribe.com, carlosllano@aguirrehenao.com y camila.sanchez@vivasuribe.com; teléfono: 6016103032, allega autorización otorgada al señor Samuel Esteban Acosta Salas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.796.894 de Villavicencio para conocer y examinar el expediente, solicitar y/o retirar copias y oficios; e igualmente para conocer las fechas de las diligencias a las cuales debe asistir; allega copia de carné estudiantil y certificado de estudios expedido por la Pontificia Universidad Javeriana.

Una vez analizado el escrito presentado, se aporta copia de carné estudiantil y certificado de estudios expedido por la Pontificia Universidad Javeriana correspondiente a Samuel Esteban Acosta Salas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.796.894 de Villavicencio, dependiente del apoderado reconocido en el proceso de responsabilidad fiscal para representar a Zurich Seguros Colombia S.A., en calidad de tercero civilmente responsable.

Por lo anterior el Despacho dispondrá, en la parte resolutive del presente proveído, reconocer la acreditación del dependiente para que realice todas las actividades inherentes y autorizadas para asumir esta función.

En virtud de lo expuesto, la suscrita Directiva Colegiada ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reanudación de postulación del apoderado general de Zurich Seguros Colombia S.A., Nicolás Uribe Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 y tarjeta profesional No. 131.268 del C. S. de la J., ubicado en la Avenida Carrera 43 No. 36 -39, Oficina 403, Edificio Centro 2000, Medellín – Antioquia; correo electrónico: nicolas.uribe@vivasuribe.com, carlosllano@aguirrehenao.com y camila.sanchez@vivasuribe.com; teléfono: 6016103032 en los términos descritos en el poder



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 426

FECHA: 1 de abril de 2025

Página 18 de 18

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR EL CUAL SE REANUDA POSTULACIÓN Y SE ACREDITA
DEPENDENCIA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 80052-2020-35992**

conferido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: ACEPTAR la designación como dependiente judicial del abogado Nicolás Uribe Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 y tarjeta profesional No. 131.268 del C. S. de la J., apoderado del tercero civilmente responsable Zurich Seguros Colombia S.A., al señor Samuel Esteban Acosta Salas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.796.894 de Villavicencio, con correo electrónico autorizado: samuel.acosta@vivasuribe.com, conforme a lo manifestado en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR por estados la presente providencia, a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO ECHEVERRI RESTREPO
Directiva Colegiada Ponente

Proyectó: María Paola Ávila E. – Profesional Universitario - Fecha: 28/03/2025